

ARTICULO 14. Régimen de solución de controversias por defecto. En caso de que un contrato sujeto a este reglamento no establezca los mecanismos de solución de controversia de acuerdo con el numeral v) del artículo 7 del presente reglamento, el conflicto que pueda surgir será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 13-07.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 638-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 467-20, que designó a Juan Maldonado Castro, director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 638-21

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto Núm. 467-20, que designa a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 11 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 550-21, que suspende provisionalmente a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 8 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto Núm. 467-20, de fecha 11 de septiembre de 2020, que designó a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna.

Artículo 2. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 639-21 que introduce modificaciones al Dec. No. 3230 del año 1973, que establece el Reglamento del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 639-21

VISTO: El artículo 8 de la Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley núm. 367, del 30 de agosto de 1972, que establece un Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO: El Decreto núm. 2591, del 4 de septiembre de 1972, que integra el Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO: El Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, que establece el Reglamento para el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifican los artículos 1, 5 numeral II, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, que establece el Reglamento para el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, para que en lo adelante se lea como “director ejecutivo” la referencia al “secretario ejecutivo”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**Art. 6.** El Comité Coordinador será la máxima autoridad del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. Estará presidido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo e integrado, además, por los siguientes miembros: